



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



CONVENIO GENERAL DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL FEDERAL", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, LICENCIADO JOSE LUIS DE LA PEZA, ASISTIDO POR LOS MAGISTRADOS Y COORDINADORES, LIC. FRANCISCO JAVIER BARREIRO PERERA Y LIC. GABRIEL GALLO ALVAREZ, ASÍ COMO POR EL LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI, DIRECTOR DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL; Y POR LA OTRA, EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO ESTATAL", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, LIC. JOSE MANUEL BARCELÓ MORENO Y LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, SECRETARIO EJECUTIVO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN "

- I. Que con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 Constitucional, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, atento a lo establecido por el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, teniendo a su cargo, entre otras, las siguientes atribuciones: resolver en forma definitiva e inatacable los medios de impugnación previstos por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; desarrollar directamente o por conducto de las Coordinaciones, Unidades Regionales y del Centro de Capacitación Judicial Electoral, tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia electoral; y conducir las relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones, nacionales e internacionales, para su mejor desempeño.
- II. De conformidad con lo previsto por el numeral 191 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la representación de "EL TRIBUNAL FEDERAL" corresponde a su Presidente, Licenciado, José Luis de la Peza, quien tiene, entre otras atribuciones, la de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo y llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



- III. Asimismo es facultad del Presidente del "TRIBUNAL FEDERAL", de conformidad a lo señalado en las fracciones V, XXIV y XXVI del artículo 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 5 fracción IX y 49 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecer el número de coordinaciones necesarias para el buen funcionamiento de las tareas que le están encomendadas, designar a los titulares y al personal de las mismas y acordar con sus titulares los asuntos de su competencia; instituyéndose, además de otras, la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales, misma que entre sus atribuciones, tal y como lo prevé el artículo 53 fracción I del cuerpo de leyes antes invocado, tiene la de coadyuvar en el establecimiento y promoción de relaciones con organismos nacionales y extranjeros vinculados con actividades electorales.
- IV. Que por Acuerdo 136/12-18/09/97 la Comisión de Administración autorizó que durante la época de receso electoral federal operarán en cada una de las oficinas de sus Salas Regionales, Unidades del Centro de Capacitación Judicial Electoral, conformadas con una plantilla básica de personal encargada de las tareas de formación, investigación, capacitación y difusión de la materia político-electoral y su rama procesal.
- V. Que el Presidente de "EL TRIBUNAL FEDERAL", en uso de las facultades invocadas en la Declaración III, acordó la creación de las Coordinaciones Regionales adscritas a la Presidencia en las cinco Salas Regionales con cabecera en las ciudades de Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las tareas encomendadas en la ley, apoyando al Presidente dentro de cada circunscripción plurinominal competente, en lo relativo a las tareas de formación, investigación, capacitación, difusión y facilitar el acceso al centro de documentación y préstamo interbibliotecario.
- VI. Que con fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, dentro de su vigésimo primera sesión ordinaria, fueron autorizados por la Comisión de Administración, la celebración y contenido del presente instrumento.
- VII. Para los efectos del presente instrumento; se señalan como domicilios los ubicados en la Avenida Carlota Armero, No. 5000, Colonia Culhuacán-C.T.M., C.P. 04480, en México, Distrito Federal, así como en la calle Tapalpa No. 1, Colonia Vallarta Poniente, C.P. 44110, en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

- I. "El CONSEJO ESTATAL", tal y como lo contempla el artículo 12 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo público,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y autoridad en la materia electoral; mismo que tiene a su cargo, entre otros, los siguientes objetivos: ejercer la función estatal para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la Entidad; vigilar en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política Local, de la Ley Electoral Local y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, de plebiscito y referéndum y promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral que tiendan a ese fin.

- II. "EL CONSEJO ESTATAL", conforme a lo señalado por la fracción LI del artículo 132, tiene la atribución de celebrar convenios con instituciones pública y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de sus fines.
- III. En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Consejo Electoral del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 fracción I y 146 fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, comparecen en representación de "EL CONSEJO ESTATAL", los señores Licenciados JOSE MANUEL BARCELÓ MORENO y JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente.
- IV. Para efectos de este instrumento señala como domicilio la finca marcada con el número 2370 de la calle Florencia, Fraccionamiento Italia Providencia, Guadalajara Jalisco. C.P. 44648.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en que "EL TRIBUNAL FEDERAL" directamente o por conducto de las dependencias que correspondan, y "EL CONSEJO ESTATAL", directamente o por la vía respectiva, establezcan las bases generales de colaboración para: la planeación y desarrollo de proyectos académicos específicos que contribuyan a la formación de personal altamente especializado en la materia de Derecho Electoral, su rama procesal y disciplinas afines; y para el fortalecimiento de la cultura cívico-política nacional.

SEGUNDA.- Al amparo del presente instrumento, las partes podrán acordar la realización o producción conjunta de:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



- a) Investigación y estudios académicos;
- b) Eventos académicos, tales como seminarios, mesas redondas, simposio, diplomados, cursos y talleres.
- c) Cursos de formación, actualización y capacitación;
- d) Asesoría y concursos sobre investigaciones y tesis en la materia;
- e) Préstamos interbibliotecarios y
- f) Producción editorial.

TERCERA.- "EL CONSEJO ESTATAL" , a través de la Dirección de Educación Cívica y Capacitación Electoral y "EL TRIBUNAL FEDERAL", este último por conducto de la Coordinación de Capacitación y del Centro de Documentación, mediante la celebración de convenios específicos, podrán intercambiar la información que complementa y enriquezca los acervos bibliohemerográficos, documentales e informáticos disponibles en cada una de ellas. Asimismo, las partes se ofrecen a suscribir un convenio específico de préstamo interbibliotecario de los materiales bibliohemerográficos y documentales de que disponen cada una de ellas, en el cual precisarán las bases y condiciones del préstamo, así como los demás aspectos operativos del mismo.

CUARTA.- En ningún caso podrán ser materia de colaboración entre las partes el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales concretos que a "EL TRIBUNAL FEDERAL" le corresponda o le haya correspondido conocer y resolver autónomamente y con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

QUINTA.- El desarrollo de las actividades conjuntas de colaboración, se realizará mediante la celebración y ejecución de convenios específicos que se integrarán como anexos al presente instrumento, que establecerán el objeto de la actividad a desarrollar, los derechos y obligaciones adicionales que cada parte asume para tal efecto.

En todo caso, desde este momento las partes convienen en que los gastos que se deriven del traslado, alojamiento y alimentación del personal de "EL TRIBUNAL FEDERAL" que participe en los eventos académicos relacionados en los incisos b) y c) de la cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como aquéllos que sean de naturaleza análoga, deberán ser cubiertos por "EL CONSEJO ESTATAL".

SEXTA.- "EL TRIBUNAL FEDERAL" y "EL CONSEJO ESTATAL" se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra y de investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los programas académicos específicos que sean materia de la colaboración. Las partes reconocerán en todo caso el crédito moral que, como autores de una obra intelectual, corresponda al personal participante.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Las partes en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones de su personal.

SEPTIMA.- Cada uno de los convenios específicos que celebren las partes en ejecución de este convenio, contendrá las estipulaciones inherentes a la propiedad intelectual de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes. La propiedad intelectual que resulte del desarrollo de las actividades derivadas de este instrumento y de sus convenios específicos, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los contratos que para cada caso celebren las partes con el personal participante.

OCTAVA.- Las partes convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, o de los convenios específicos que en su caso celebren, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso las partes podrán ser consideradas "patrón sustituto". Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes de este convenio.

NOVENA.- Queda expresamente pactado que las partes no podrán exigirse responsabilidad civil por daños y perjuicios en caso de que las actividades previstas en este instrumento o en los convenios específicos que de él se desprendan, no pudieran llevarse a cabo en la forma prevista, como consecuencia del caso fortuito o la fuerza mayor.

DECIMA.- La vigencia del presente instrumento será indefinida. Los convenios específicos que se suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne. El presente instrumento y sus convenios específicos podrán darse por terminados anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos. En caso de causa grave e insuperable, el convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

DECIMO PRIMERA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

MAGDO. JOSÉ LUIS DE LA PEZA
Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

LIC. JOSÉ MANUEL BARCELÓ MORENO
Presidente del Consejo Electoral del Estado de Jalisco.

LIC. FRANCISCO JAVIER BARREIRO PERERA
Coordinador de Relaciones con Organismos Electorales, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI
Director del Centro de Capacitación Judicial Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

MAGDO. GABRIEL GALLO ALVAREZ
Coordinador de la Unidad Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA
Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del Estado de Jalisco.